

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 06 de Noviembre de 2009.-
Resolución N°36/2009**

JFMVP.-

VISTO:

El acta labrada en el Hogar de la Tercera Edad "Los Abuelos" el 20 de agosto de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se deja constancia de la reunión celebrada en dicho inmueble y de la información brindada a los alojados respecto de los aportes individuales a realizar al municipio, para solventar los gastos de internos de la institución y la cobertura de los recursos humanos allí empleados.-

Que dicho instrumento ha sido puesto a consideración de este Cuerpo, observándose en la sesión del 6 de noviembre del corriente año, la necesidad de dejar perfectamente establecido el porcentaje a descontar de los ingresos que perciben por distintas razones los abuelos alojados.-

Que a tal fin esta Junta ha considerado pertinente preceder al descuento de un importe equivalente al setenta y cinco por ciento de tales ingresos, calculados en forma individual respecto de cada anciano actualmente hospedado y de los que en lo sucesivo se incorporen.-

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE el descuento de un importe equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos que perciben los ancianos alojados en el Hogar de la Tercera Edad "Los Abuelos", sito en Arroyo Sagastume Grande, calculados en forma individual respecto de cada persona actualmente internada y de las que en lo sucesivo se incorporen.-

ARTICULO 2º: DISPONESE que el registro y control de las percepciones efectuadas se realice mediante la Cuenta de Terceros - Hogar 3ª Edad, N° 85- con oportuna rendición de cuentas ante las instancias competentes a todo efecto.-

ARTICULO 3º: AGREGUESE copia de la normativa citada y del acta mencionada en el Visto.-

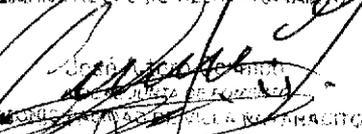
ARTICULO 4º: REFRENDESE la presente por el Sr. Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

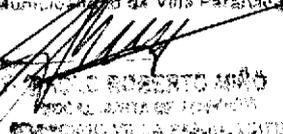
ARTICULO 5º: De forma.-


Maria del Carmen Tolosa
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

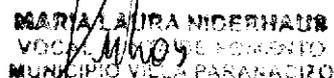

SYLVIA OLAGUE
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

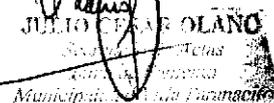

OLGA E. ROLON
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ROBERTO MIRO
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
SECRETARIO JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
SECRETARIO JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ACTA:

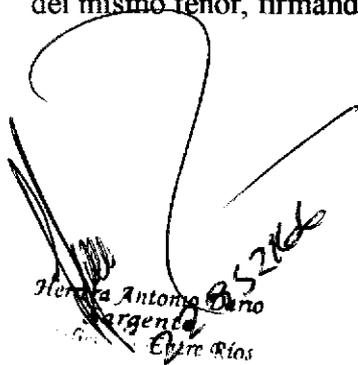
El Día Jueves 20 de Agosto de 2009, siendo las 15:30 hrs. nos reunimos en el Hogar para la Tercera Edad: "Los abuelos" de Sagastume el Secretario de Gobierno Don José Silvestre Dearmas, la secretaria de Hacienda Marisa Romero, el contador municipal Martin Piñol, las trabajadora social Valeria del Pilar Servi y la encargada del Hogar Giselle Sansón, con los abuelos que residen en dicha institución.-

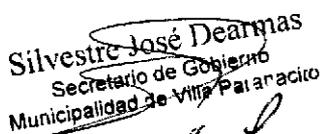
El motivo de esta reunión es tratar cuestiones relacionadas a la administración de pensiones provinciales y/o nacionales que perciben los abuelos. La Secretaria de Hacienda explica que al pertenecer el Hogar para la Tercera Edad al Estado, se encuentra establecido por reglamentación que una parte de los sueldos debe ser destinada a los gastos internos de la institución. Este monto será de uso exclusivo para el Hogar para la Tercera Edad, para cubrir gastos de bienes materiales, así como en Recurso Humano. El monto esta estipulado según porcentaje.-

Los abuelos manifestaron su conformidad a respetar la reglamentación que así lo determina.-

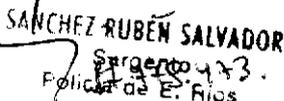
Respecto al Sr. Ramón Larrosa y la Sra. Berta Dorch, se procederá a mantener entrevista con los hijos, para explicar a los mismos el sistema a implementarse, por ser ellos quienes están encargados de cobrar la jubilación de sus padres.-

Estando todos los presentes de acuerdo y no siendo para más, se firman dos actas del mismo tenor, firmando la Sra. Giselle Sansón en representación de los abuelos.

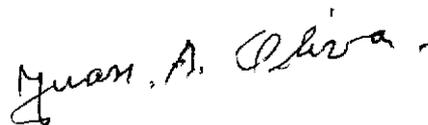

Mercedes Antonia
Argentina
Entre Ríos

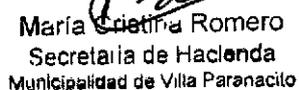

Silvestre José Dearmas
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Paranacito


Valeria del Pilar Servi
Lic. en Trabajo Social
M.P. No 723


SANCHEZ RUBÉN SALVADOR
Sargento 473.
Folclore de E. Ríos


Piñol MARTIN
CONTADOR MUP.


Juan A. Oliva


María Cristina Romero
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Villa Paranacito

ACTA:

El Día Jueves 20 de Agosto de 2009, siendo las 15:30 hrs. nos reunimos en el Hogar para la Tercera Edad: "Los abuelos" de Sagastume el Secretario de Gobierno Don José Silvestre Dearmas, la secretaria de Hacienda Marisa Romero, el contador municipal Martín Piñol, la trabajadora social Valeria del Pilar Servi y la encargada del Hogar Giselle Sansón, con los abuelos que residen en dicha institución.-

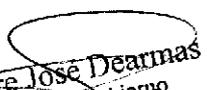
El motivo de esta reunión es tratar cuestiones relacionadas a la administración de pensiones provinciales y/o nacionales que perciben los abuelos. La Secretaria de Hacienda explica que al pertenecer el Hogar para la Tercera Edad al Estado, se encuentra establecido por reglamentación que una parte de los sueldos debe ser destinada a los gastos internos de la institución. Este monto será de uso exclusivo para el Hogar para la Tercera Edad, para cubrir gastos de bienes materiales, así como en Recurso Humano. El monto está estipulado según porcentaje.-

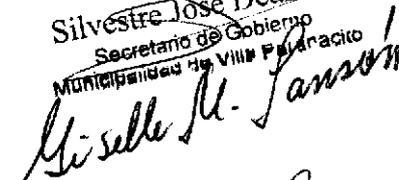
Los abuelos manifestaron su conformidad a respetar la reglamentación que así lo determina.-

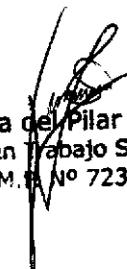
Respecto al Sr. Ramón Larrosa y la Sra. Berta Dorch, se procederá a mantener entrevista con los hijos, para explicar a los mismos el sistema a implementarse, por ser ellos quienes están encargados de cobrar la jubilación de sus padres.-

Estando todos los presentes de acuerdo y no siendo para más, se firman dos actas del mismo tenor, firmando la Sra. Giselle Sansón en representación de los abuelos.

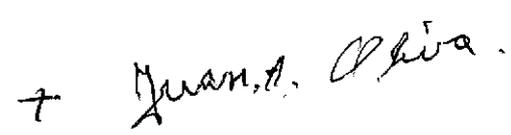

Herrera Antonio Dario
Sargento
Policía de Entre Ríos


Silvestre José Dearmas
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Pálmar


Giselle M. Sansón


Valeria del Pilar Servi
Lic. en Trabajo Social
M.º Nº 723


SANCHEZ RUBÉN SALVADOR
Sargento
Policía de E. Ríos

+ 
Juan A. Piva


Piva

*Expendio -
Gastos -
Cel. 3*

REGLAMANTACION PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL HOGAR DE ANCIANOS SIN FINES DE LUCRO "SAGASTUME"

Articulo 1g) Se entiende a los efectos de la reglamentación por Hogar de Ancianos, al establecimiento donde se proporciona al anciano vivienda, alimentación y asistencia médica, procurando la realización de tareas ocupacionales y recreativas que estimulen su bienestar físico, intelectual y espiritual.

ANEXO A

SISTEMA DE INGRESO Y EGRESO

INGRESO

Constituyen requisitos de ingreso al Establecimiento, los siguientes:

- a) Haber cumplido 60 años de edad a la fecha del pedido.
- b) Tener domicilio permanente en el Ejido Municipal.
- c) En caso de percibir jubilación o pensión o contar con otros recursos, que el monto de los mismos no posibilite atender adecuadamente a su subsistencia.
- d) Expresar por escrito la voluntad de ingresar al Establecimiento y autorización escrita del o los familiares para su ingreso.
- e) Someterse a un examen psicofísico presentando certificado médico emitido por repartición o Establecimiento Nacional, provincial o municipal del cual se infiera que:
 - 1g) No padece enfermedades mentales, ni infecto-contagiosas.
 - 2g) Tiene continencia en los esfínteres.
 - 3g) Deambula y se vale por sus propios medios.
- f) La documentación del punto e) deberá presentarse al servicio médico del Establecimiento, quien determinará en lo pertinente al estado de salud del solicitante.
- g) Tomar conocimiento del reglamento.

Tramitación

Articulo 2g) El ingreso podrá solicitarse: personalmente por el interesado, gestionarse por un tercero particular o por la propia autoridad de aplicación.

Articulo 3g) Se llevará un Libro de Registro, en el que se anotará:

- a) Apellido y Nombre del peticionante, domicilio y documento de identidad.
- b) Fecha de la solicitud de ingreso.
- c) Fecha de ingreso del peticionante en el Establecimiento.

Articulo 4g) Se formará un legajo personal de cada anciano ingresado, donde constará:

- a) Solicitud de ingreso del interesado o de quien lo haya requerido.
- b) Encuesta socio-económica.
- c) Certificado médico.
- d) Beneficio que goza u otro tipo de ingreso.
- f) Informes complementarios.
- g) Resolución de la entidad autorizando el ingreso.

El legajo personal del interno se archivará en el fichero de residentes que deberá llevar la Dirección del Establecimiento.

Artículo 5g) Cuando la cantidad de solicitantes ingresados, supere el número de vacantes disponibles, se atenderá atendiendo las siguientes prioridades:

- a) Carencia de medios propios.
- b) Carencia de vivienda.
- c) Ausencia de familiares obligados a su cuidado.
- d) Familiares obligados, pero que no disponen de medios.
- e) Fecha de solicitud de ingreso.
- f) Residencia en la zona.

CUBOS DE INGRESO RESERVADOS A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6g) La autoridad de aplicación podrá utilizar cubos de ingreso determinados con el Establecimiento por el convenio a suscribir, de acuerdo a lo que refiere el art. 5g. dichos cubos se fijarán teniendo en cuenta el porcentaje de la capacidad disponible del Hogar, estableciéndose un límite máximo del diez por ciento y un máximo el treinta por ciento a disposición de la autoridad competente.

BASES Y PERMUTAS

Artículo 7g) El base se concederá a solicitud del interesado, cuando existiere vacante en otro Establecimiento y el informe médico lo aconseje.

Artículo 8g) Las permutas se efectuarán observando las siguientes condiciones que para la concesión del base.

EGRESO

Artículo 9g) El egreso podrá ser voluntario, debiendo en tal caso, firmarse un acta de egreso en el que se establezca la decisión, refiriéndose a su cargación de el trabajo personal del residente, sus antecedentes y archivo posterior.

Artículo 10g) Se considerará obligatorio cuando:

- a) El estado de salud psíquico sea incompatible con el régimen del Hogar.
- b) Halla superado el estado de necesidad que motivó su ingreso.
- c) No acate en forma reiterada las disposiciones disciplinarias, impidiendo la convivencia armónica de los internos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos de los residentes

Artículo 11g) Los residentes tendrán derecho a:

- 1g) Disponer de alojamiento aseado y confortable, con mobiliario indispensable.
- 2g) Recibir alimentación adecuada.
- 3g) Hacer uso de todas las instalaciones del Hogar, en la forma y tiempo que establezca la Dirección del Establecimiento.
- 4g) Recibir visitas y efectuar salidas.
- 5g) Participar de acuerdo a sus posibilidades en las actividades culturales, recreativas y laborales del Hogar.
- 6g) Formular sugerencias para el perfeccionamiento de la atención.

7g) Ser respetados en sus creencias religiosas y contar con las facilidades necesarias para ser asistidos cuando lo requiera.

Obligaciones de los residentes

Artículo 12g) Los residentes tendrán obligación de:

1g) Observar buena conducta y acatar las disposiciones reglamentarias.

2g) Proponer el respeto mutuo, como base de convivencia.

3g) Abstenerse de provocar discusiones que alteren el orden y armonía del Hogar.

4g) Someterse a exámenes periódicos, tratamientos y medidas de saneamiento cuando así lo disponga la Dirección del Hogar.

5g) Acatar las reglas de higiene y aseo personal que rigen en el Hogar.

6g) Contribuir al cuidado y mantenimiento de las instalaciones y muebles, propiedad del Establecimiento.

ANEXO B

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL HOGAR

Ingreso

Artículo 13g) A cada anciano que cumplimentare los requisitos de admisión se le confeccionará un legajo personal; donde constará además de lo establecido en el Art. 12g), lo siguiente:

a) Datos de identidad.

b) Nombre, apellido y domicilio de las personas, familiares o no, a quienes se pueda recurrir en caso de emergencia.

c) Ingresos que perciba.

Uso de las instalaciones.

Artículo 14g) Al ingresar se les proporcionará habitación simple compartida, de acuerdo a las disponibilidades y condiciones del Hogar.

Artículo 15g) Los residentes podrán hacer uso de todas las instalaciones y servicios del Hogar, en la forma y horario que establezca la Dirección, comprometiéndose en el cuidado y mantenimiento de las mismas.

Higiene personal y ambiental

Artículo 16g) Los residentes deben respetar las normas de aseo, higiene personal y ambiental establecidas por la Dirección del hogar. Deberán cuidar de su apariencia personal, manteniéndose aseados. Asimismo tendrán a su cargo, salvo impedimento de salud la atención y arreglo diario de su habitación.

Salidas y visitas

Artículo 17g) Siempre que su estado psicofísico lo permite, los residentes podrán salir todos los días en el año previamente convenidos con la Dirección del Hogar, debiendo comunicar el lugar donde concurrirán.

Artículo 18g) Los residentes podrán recibir diariamente visitas en los horarios y lugares previamente establecidos por la Dirección del Establecimiento.

SERVICIOS ASISTENCIALES

Servicio Medico

Artículo 19o) El Hogar brindara asistencia medica a sus internos dentro de sus instalaciones y realizara los tramites correspondientes para derivacion a Organismos Oficiales.

Artículo 20o) Si el interno posee obra social o mutual podra utilizar los servicios medicos que correspondan a su cobertura.

Artículo 21o) La asistencia medica estara a cargo de un medico quien llevara un fichero control de asistidos. Si el residente fuere atendido por otro profesional, debera comunicar el tratamiento indicado.

Servicio Social

Artículo 22o) El servicio social atendera los problemas individuales de los residentes y procurara el bienestar de los mismos, propiciandole relaciones con los familiares asi como el afianzamiento o creacion de nuevas amistades, promoviendo actividades ocupacionales y recreativas. Asimismo promovera la formacion de grupos y mediante programas de actividades que respondan a los intereses y necesidades de los participantes, estimulando el espiritu de cooperacion y responsabilidad.

Actividades Recreativas y Ocupacionales

Artículo 23o) Las actividades recreativas y ocupacionales se consideraran de fundamental importancia y se realizaran utilizando recursos propios y de la comunidad. Se deberan organizar funciones cinematograficas y artisticas, paseos, excursiones al aire libre, viajes de recreacion, estimulando siempre la participacion activa de los residentes. En las actividades ocupacionales se debera considerar las aptitudes personales y preferencias.

El medico que preste servicios en el Establecimiento autorizara y aconsejara las actividades a realizar por los residentes, de acuerdo a su estado fisico.

Servicio Religioso

Artículo 24o) Los residentes podran concurrir a oficios religiosos del culto a que pertenecen y podran solicitar asistencia espiritual de los representantes del mismo.

Artículo 25o) La participacion de los servicios religiosos que se celebren en el Hogar sera de asistencia voluntaria.

Servicio de comida

Artículo 26o) Las comidas que el Establecimiento brindara a los internos seran cuatro: desayuno - almuerzo - merienda y cena y se servira en el comedor en los horarios establecidos por la Direccion.

Artículo 27o) Las comidas solo se serviran en los dormitorios si los mismos se encontraran imposibilitados y en toda ocasion que el medico indique.

Artículo 28o) Los regimenes especiales de comida deberan ser autorizados por el medico que atiende en el Establecimiento.

(X)

NORMAS SOBRE GASTOS DE MANUTENCION DE LOS INTERNOS

Artículo 29g) La Entidad administradora del Hogar estará autorizada a requerir de los internos un aporte económico, consistente en una cuota mensual que se destinará a gastos de manutención.

Artículo 30g) Distinguese a los fines del artículo precedente, en internos que gozan:

a) Beneficio no previsional de la Provincia : Aportarán un importe máximo equivalente al 50 % del monto percibido.

b) Beneficio previsional de la Provincia (Jubilación y/o pensión): aportarán un importe máximo equivalente al 70 % del haber percibido.

c) Beneficio no previsional de la Nación: aportarán un importe máximo equivalente al 60 % del monto percibido.

d) Beneficio previsional de la Nación (jubilación y/o pensión): aportarán un importe máximo equivalente al 70 % del haber percibido.

Artículo 30g) Para aquellos casos de internos contemplados en los puntos c) y d) del artículo anterior que resulten beneficiarios de subsidios especiales, otorgados por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para la cobertura de sus necesidades vitales u otro destino de asistencia, que importe la regular percepción de una suma mensual, aportarán integralmente dicho monto, quedando exento de deducción, el respectivo haber previsional y/o graciable. El monto del subsidio no podrá ser inferior a la suma que resulte de aplicar el porcentaje del 60 % o del 70 % según corresponda sobre el haber percibido; si lo fuera deberá completarse con su ingreso previsional y/o graciable hasta integrar la suma equivalente al porcentaje mencionado.

Artículo 31g) Para los internos que perciban o tengan ingresos de otro tipo a los señalados, la Entidad deberá tener como referencia para la determinación del aporte mensual, el monto del haber por el cual se establece la escala porcentual de retención establecida por el Art.30.

Artículo 32g) El excedente del importe o porcentaje equivalente retenido será de libre disponibilidad por el interno.

Artículo 33g) A los efectos de una registración contable de las cuotas abonadas por los internos, se deberá confeccionar una planilla de liquidación de aportes en forma mensual, donde conste:

a) Nombre y apellido de cada interno.

b) Tipo de ingreso y monto.

c) Importe retenido.

d) Líquido percibido por el interno.

Dicha planilla deberá confeccionarse por duplicado, y remitirse una copia de la misma a la autoridad de aplicación del 10 al 15 del mes siguiente al que corresponde la liquidación.

Artículo 34g) La contribución económica estatal se establecerá por medio de convenio entre la Subsecretaría de Seguridad y Acción Social y la Entidad habilitada para el funcionamiento del Hogar de Ancianos.

Villa Paranacito, 4 de noviembre de 2009

Recibí de la Sra. Giselle Sanson la suma de \$480,00 (Pesos cuatrocientos ochenta) en concepto de recaudación en el Hogar de Ancianos para ser destinado al pago de la Sra. Fabiana Gómez como **ayudante en el cuidado** de los residentes del mismo.-

VILLA PARANACITO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2009

Recibí de la Municipalidad de Villa Paranacito la suma de Pesos Cuatrocientos ochenta (\$480,00) en concepto de cuidadora en Hogar de ancianos.


Fabiana Gómez

APORTES DE INTERNADOS EN HOGAR TERCERA EDAD SAGASTUME

CORRESPONDIENTE AL MES DE:.....

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. N°	TIPO REMUNERACION	APORTE A HOGAR		FIRMA
			No	%	
GAMARRA MANUEL E.	5.836.805	JUBILACION		50%	
DORCHS BERTA	5.236.801	JUBILACION			
OLIVA JUAN ADAN	5.859.110	JUBILACION			
LARROSA RAMON		PENSION 4035			
BIANCO IRMA		PENSION 4035			
GONZALEZ NICOMEDES					
FIGUEROA JUAN NESTOR					

man to
 por ces temp.
 per Nov

Fin Abril

APORTES DE INTERNADOS EN HOGAR TERCERA EDAD SAGASTUME

CORRESPONDIENTE AL MES DE.....

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. N°	TIPO REMUNERACION	APORTE A HOGAR		FIRMA
			75%	50%	
GAMARRA MANUEL E.	5.836.805	JUBILACION			
DORCHS.BERTA	5.236.801	JUBILACION			
OLIVA JUAN ADAN	5.859.110	JUBILACION			
LARROSA RAMON		PENSION 4035			
BIANCO IRMA		PENSION 4035			
GONZALEZ NICOMEDES					
FIGUEROA JUAN NESTOR					

APORTES DE INTERNADOS EN HOGAR TERCERA EDAD SAGASTUME

CORRESPONDIENTE AL MES DE.....

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. N°	TIPO REMUNERACION	APORTE A HOGAR		FIRMA
			75%	50%	
GAMARRA MANUEL E.	5.836.805	JUBILACION			
DORCHS BERTA	5.236.801	JUBILACION			
OLIVA JUAN ADAN	5.859.110	JUBILACION			
LARROSA RAMON		PENSION 4035			
BIANCO IRMA		PENSION 4035			
GONZALEZ NICOMEDES					
FIGUEROA JUAN NESTOR					